

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por las Profesoras en partos, de esta Corte, en solicitud de que se les rebaje la cuota que actualmente satisfacen por contribución industrial.  
Otra habilitando el punto de Portichuelo (Almería) para el embarque de sal, y el desembarque de carbones, maquinaria y madera.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vicedirector del Instituto de Albacete á D. Elías Alonso Alonso.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio físcal en el mes de Julio último.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Extravío de inscripciones del 3 y 4 por 100.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Córdoba).

Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión de los cargos de Jefe de Cuentas de Cáceres y Salamanca.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Anuncio relativo á la matrícula oficial.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Andrés Armada para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de Cariño, Ayuntamiento de Ortigueira, con destino á la construcción de una fábrica de salazón y conservas de pescados.  
Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Málaga.

## Administración provincial.

Fábrica de Armas de Toledo.—Subasta para la enajenación de 150.000 kilogramos de latón para fundir.  
Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Su-

basta para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento.

## Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Fuente el Fresno.—Vacante de la titular de Farmacia de esta villa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Tubos forjados.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.—London et Lancashire.—The Standard Life Assurance Company.—Sun Life Assurance Society

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 10 y 11 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por las Profesoras en partos de esta Corte en solicitud de que se les rebaje la cuota que actualmente satisfacen por contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que algunas Profesoras en partos se dirigen á V. E. en instancia de 7 de Abril último, pretendiendo rebaja de las cuotas de contribución industrial que las están consignadas:

Que la Dirección de Contribuciones propone que se reduzcan esas cuotas á 60 pesetas, 45, 40, 35, 30, 26, 22, 20, 16, y 12, para cada base de población de las diez comprendidas en el cuadro inicial de la tarifa 4.<sup>a</sup> unida al reglamento de 28 de Mayo de 1896; y

Que con Real orden de 23 de Junio próximo pasado, ha sido remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que según la Dirección del ramo, la reducción de cuotas que se supone ha de redundar en beneficio del Tesoro, influyendo en que se aumente el ejercicio profesional de las matronas, sumamente limitado en la actualidad:

Considerando que por los artículos 7.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885 y 15 del reglamento ya citado de 28 de Mayo de 1896, el Gobierno se halla facultado en casos especiales, y previa audiencia de este Consejo, para introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas, las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen; y

Considerando que las circunstancias aducidas por el Centro directivo, referentes á la situación actual de

la profesión de que se trata, recomiendan la reforma propuesta;

El Consejo opina que procede modificar el cuadro de cuotas para las profesiones de orden civil, sujetas á base de población, en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Espinar Garrido en súplica de que se habilite el punto de Portichuelo, del paraje Guardias Viejas, en la provincia de Almería, para el embarque, en régimen de exportación y de cabotaje, de sal, y para el desembarque, en este último régimen, de carbones, maquinaria y madera:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima para el transporte de las referidas mercancías, en la imposibilidad de servirse de las terrestres, por las malas condiciones de éstas:

Considerando que, en realidad, no se trata de la habilitación de un nuevo punto para efectuar operaciones comerciales, sino de la ampliación del de Guardias Viejas, habilitado ya para el embarque de frutas y hortalizas; y

Considerando que en este último punto existe fuerza del Resguardo para vigilar las operaciones que en el mismo se realizan, y que no hay inconveniente en ampliar su habilitación, puesto que con ello se beneficiarán los intereses generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto denominado Guardias Viejas, en la provincia de Almería, para el embarque, en régimen de exportación y de cabotaje, de sal, y para el desembarque, en este último régimen, de carbones, maquinaria y madera, debiendo realizarse las operaciones de carga y descarga bajo la vigilancia

del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Adra, y siendo de cuenta del recurrente el abono, al funcionario de dicha Aduana que vaya á practicar los despachos, de las dietas que preceptúa el Apéndice 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Elías Alonso Alonso Vicedirector del Instituto de Albacete, como primer lugar de la terna reglamentaria y en la vacante por pase á otro establecimiento de D. Rafael López Mateo que desempeñaba el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral vigente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:  
«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904, asunto remitido á informe del

Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta y dos minutos, excediendo en veintiséis minutos la tolerancia establecida para la sección de Miranda á Medina, y se debió á tener que recorrer con poca marcha el trayecto Venta de Baños á Medina. Y no encontrando el citado Jefe justificado el retraso por razones que ya había expuesto anteriormente, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el retraso se produjo por tener que circular el tren entre Venta de Baños y Medina con la velocidad de 30 kilómetros en cumplimiento de órdenes dictadas por la División en vista de los daños que había causado en la línea una terrible manga de agua el día 8 de Julio.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía multarla; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 1.000 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar dicha Autoridad la instancia de la Compañía dice que habiendo sido propuesta por la División la multa de 1.000 pesetas, atendiendo no sólo á la falta que supone el retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 1.000 pesetas á 750.

El Negociado dice, que excediendo el retraso de la tolerancia, y habiéndolo causado la poca marcha del tren en el trayecto Venta de Baños á Medina por existir en la segunda vía defectos de instalación, no procede la condonación de la multa, pero que puede reducirse á 750 pesetas, de acuerdo con lo que el Gobernador propone.

Del contenido de este expediente, y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce: que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que, en tanto no se realizaba esto, marcharan los trenes con precauciones en el trazado Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso, propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad.

Que no está justificado condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

#### España.

#### Faro de cabo Prior.—Modificaciones.

Núm. 461, 1905.—El día 1.º del corriente quedó instalado en el faro de cabo Prior el nuevo manantial luminoso por incandescencia por el vapor de petróleo, quedando el faro con igual apariencia que la que tenía, pero con una potencia luminosa próximamente dos veces y media la antigua.

Hacia el 10 del corriente quedará instalado un aparato de pantallas para producir la apariencia de luz blanca con ocultaciones en grupos alternados de 2 y 4.

Se dará nuevo aviso cuando se terminen estas operaciones y se haya medido la intensidad de la luz emitida por el faro.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 74.

Derrotero núm. 1, pág. 48.

#### España.

#### Cabo Prior.—Luz.

Núm. 462, 1905.—Desde la noche del 9 del corriente empezó á funcionar el aparato de ocultaciones montado en el faro del cabo Prior, siendo, por lo tanto, á partir de dicha fecha, la apariencia de la luz del referido faro, la siguiente: luz blanca con ocultaciones en grupos alternados de 2 y 4.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 74.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### España.

**Puerto de Barcelona.—Traslado de una boya.—Modificación del sector obscuro de la luz roja del morro del W.**

Núm. 463, 1905.—Hallándose muy adelantado el relleno ó restinga de sillares artificiales que se están vertiendo en la prolongación del dique del E. entre el morro del mismo y la boya colocada á unos 300 m. de distancia, el día 6 del corriente se procederá á enmendar dicha boya al S. otros 450 metros con objeto de evitar todo accidente á las embarcaciones, y al propio tiempo se modificará el sector obscuro de la luz roja, colocada en el morro de Poniente, de modo que las señales de entrada continúen siendo las mismas empleadas hasta ahora.

Plano núm. 300 A de la sección III.

#### Sicilia.

#### Puerto de Trapani.—Barco-faro.

*Avis aux Navigateurs, núm. 192/1.243. Paris, 1905.*

Núm. 464, 1905.—Se ha fondeado á la entrada del puerto de Trapani, á 285 metros al S. 30º E. del faro de la isla Colymbaia, un barco-faro que exhibe una luz fija roja, indicando la extremidad del rompeolas en construcción.

Los buques que entren en el puerto deben dejar este barco-faro por babor.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 92.

Carta núm. 577 de la Sección III.

#### Italia.

**Sicilia (costa S).—Cabo Rossello.—Carácter de la luz.**

*Avisi ai Naviganti, núm. 134/185. Génova, 1905.*

Núm. 465, 1905.—De observaciones hechas resulta que la luz del cabo Rossello es blanca con un destello rojo cada 40 segundos (luz blanca, 26 segundos; ocultación parcial, 5 segundos; destello rojo, 4 segundos; ocultación parcial, 5 segundos; total, 40 segundos).

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 90.

Carta núm. 122 A de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 485.

#### Cerdeña.—Isla de San Pietro.—Cambio provisional de la luz de Carloforte.

*Avisi ai Naviganti, núm. 134/182. Génova, 1905.*

Núm. 466, 1905.—La luz de destellos rojos de Carloforte se reemplazó provisionalmente, á causa de averías, por una luz fija roja.

Se avisará la fecha en que la luz de destellos rojos vuelva á prestar servicio.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 58.

Cartas números 3 y 577 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 401.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### España.

**Palamós.—Sector de iluminación de la farolá de la punta del Molino.**

Núm. 467, 1905.—Con motivo de haberse empezado á derrumbar la punta de la Ciudadela, que es la más al E. de las que forman la cala del Frare Damiá y la cual limitaba el sector obscuro de la farolá de punta Molino, sector que marca en la navegación, viniendo del N., el conveniente resguardo para zafarse de las islas Hormigas, se han colocado unas pantallas de palastro para limitar dicho sector obscuro, quedando el sector de iluminación comprendido entre el N. 84º E. (ó sea la línea que partiendo del faro, pasa á una milla próximamente de las islas Hormigas) y el N. 10º W., por el S. (266º).

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 12.

Plano núm. 306 A de la sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 430.

#### Túnez.

#### Banco de Ras-Zirah.—Baliza.

*Avis aux Navigateurs, núm. 194/1.258. Paris, 1905.*

Núm. 468, 1905.—Se ha reemplazado la boya cónica fondeada en 2,7 m. de agua, en la extremidad del banco de Ras-Zirah, por una baliza formada por una torrecilla de mampostería que sostiene una mira cónica pintada de rojo. La altura de la torrecilla es de 3 m. sobre el nivel del mar y la altura de la mira es de 2,5 m.

Posición aproximada: 33º 26' 6" N. y 17º 33' 30" E.

Carta núm. 590 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 665.

#### MAR ADRIATICO

#### Austria-Hungría.

Restos de un buque cerca de la isla Dolfin.

*Avis aux Navigateurs, núm. 179/1.151. Paris, 1905.*

Núm. 469, 1905.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco *Meteor*, los restos de un velero ido á pique cerca de la isla Dolfin, se encuentra en la línea de fondos de 5 m. y en las marcaciones siguientes:

Faro de la isla Dolfin al N. 49º W. á 500 m. y de la parte E. de la isla Dolfin al N. 22º E.

Se han empezado á destruir dichos restos.

Situación aproximada: 44º 41' 24" N. y 20º 52' 35" E.

Carta 865 de la Sección III.

#### Italia.

**Puerto de Brindisi.—Extinción temporal de una luz.**

*Avisi ai Naviganti, núm. 134/179. Génova, 1905.*

Núm. 470, 1905.—La luz roja de la parte S. del muelle Pignonati, situada á unos 20 m. al S. 22º W. de la extremidad interior del muelle, ha sido apagada provisionalmente á causa de los trabajos que se efectúan en dicho muelle.

Se avisará la fecha en que vuelva á encenderse.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 102.

Carta núm. 864 de la Sección III.

#### Ortona.—Prolongación del muelle.

*Avisi ai Naviganti, núm. 134/183. Génova, 1905.*

Núm. 471, 1905.—Se han empezado las obras de cimentación que servirán de base á la prolongación del muelle N. del puerto de Ortona.

Se han fondeado boyas á unos 100 m. de la extremidad del muelle.

Los buques deben pasar por la parte de la mar de estas boyas.

Carta núm. 830 de la sección III.

#### MAR DEL NORTE

#### Dinamarca.

**Jutlandia (costa W).—Construcción de un faro en Lingvig.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 194/1.257 Paris, 1905.*

Núm. 472, 1905.—En el corriente año de 1905 se deben emprender los trabajos de construcción de un faro en Lyngvig, sobre el escarpado de Holmlaud, á unos 1.880 m. al S. de la baliza de Klegod.

En este faro, torre redonda blanca, de 38 m. de altura, se encenderá probablemente en el año 1906 una luz de un destello cada cinco segundos en una linterna gris, á 56 m. sobre el nivel del mar y de un alcance luminoso de 20 millas.

Esta luz podrá funcionar para ensayos antes de ponerse en servicio definitivo.

Posición aproximada: 56º 3' 0" N. y 14º 19' 35" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 534.

Carta núm. 819 de la Sección II.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Enero de 1902, con los números 299.529 de entrada y 56.368 de registro, correspondiente al constituido por D. Manuel García Chamorro, de su propiedad y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, é importante seiscientos tres pesetas, para las obras de conservación, durante los años de 1902, 1903 y 1904, de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz, provincia de Cáceres, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—1892

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

#### Sección primera.—Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 2.396, de 13.137 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), por el concepto de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 10 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1891

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, núm. 8.341 de 9.890.79 pesetas de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Almodóvar (Córdoba), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—1884

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Julio de 1905.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Fechas...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
31	3.º	Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.....	D. Rafael Pineda y Roig.....	Juez de primera instancia de San Fernando.	»	Art. 8.º—Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Palma...	Pedro Urquiano y López.....	Idem de Belmonte (Cuenca).....	»	Idem id.—Idem en relación con el 2.º de 22 de Diciembre 1902.
»	»	Juez de primera instancia de Gadesa.....	José Carrasco Reyes.....	Idem de Castropol (en comisión).....	»	»
»	1.º	Idem de Belmonte (Cuenca).....	Juan Pla Sampredo.....	Idem de Villalba.....	»	Idem 5.º—Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Idem de Cazalla.....	Juan Amat y Aymat.....	Idem de Vendrell.....	»	Idem id.—Idem en relación con el 2.º de 22 de Diciembre 1902.
»	1.º	Idem de Boltaña.....	Fernando González Prieto.....	Aspirante a la Judicatura y Ministerio fiscal con el núm. 5.....	»	Idem 40 de la ley adicional a la organización del Poder judicial
»	2.º	Idem de Fonsagrada.....	Luis Piernavieja y Soto.....	Cesante.....	»	»
»	3.º	Idem de Ibiza.....	Leopoldo Martínez Arnaud.....	Aspirante a la Judicatura y Ministerio fiscal con el núm. 8.....	»	Art. 40 de la ley adicional a la organización del Poder judicial

Méritos y servicios de D. Rafael Pineda y Roig.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 1.º de Agosto de 1876.  
 Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 24 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Diciembre de dicho año hasta el 12 de Mayo de 1884.  
 En 13 de Junio de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de Abra, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 26 de Agosto y tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.  
 En 3 de Diciembre de 1886 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Cagayán, de entrada; posesión en 1.º de Abril de 1887.  
 En 6 de Julio de 1889 fué nombrado para el de Pego, también de entrada, en la Península, posesionándose en 31 del mismo mes.  
 En 18 de Septiembre siguiente, trasladado, accediendo a sus deseos, al de Ayamonte; se posesionó en 16 de Octubre.  
 En 13 de Septiembre de 1893, al de Orce; tomó posesión el día 30.  
 En 30 de Mayo de 1894, nombrado, accediendo a sus deseos, para la Secretaría de la Audiencia de Bilbao.  
 En 19 de Julio siguiente, trasladado a igual cargo de la de Soria.  
 En 27 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente; se posesionó en 16 de Agosto.  
 En 8 de Agosto de 1895, trasladado al de Bande.  
 En 16 de Octubre siguiente al de Medina Sidonia, posesionándose en 13 de Noviembre.  
 En 24 de Junio de 1902, promovido en turno primero al de La Roda, de ascenso; se posesionó en 2 de Julio.  
 En 17 de Octubre del mismo año, trasladado al de Valverde del Camino, tomando posesión en 4 de Diciembre.  
 En 16 de Octubre de 1903, al de San Fernando; posesión en 2 de Noviembre.  
**Méritos y servicios de D. Pedro de Urquiano y López.**  
 Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1878.  
 En 20 de Marzo de 1878 se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, donde ha ejercido la profesión hasta 4 de Noviembre de 1882.  
 Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la mis-

ma ciudad, observando siempre buena conducta y celo é inteligencia en el despacho de los asuntos.  
 En 16 de Julio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 31 del mismo mes.  
 En 18 de Mayo de 1885 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada; se posesionó el día 28.  
 En 12 de Noviembre de 1886, trasladado a la Secretaría de la Audiencia de Gerona; tomó posesión en 11 de Enero de 1887.  
 En 23 de Julio siguiente, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, posesionándose en 23 de Septiembre.  
 En 13 de Agosto de 1893, al de Sepúlveda; tomó posesión en 12 de Octubre.  
 En 30 del mismo mes y año, declarado excedente por reforma.  
 En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, con el carácter de excedente, Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Santander, de cuyo cargo tomó posesión en 30 de Noviembre.  
 En 19 de Noviembre de 1896, se le nombró asimismo para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, posesionándose en 2 de Diciembre.  
 En 9 de Mayo de 1898, trasladado por incompatible, al de Valencia de Don Juan; posesión en 4 de Junio.  
 En 24 de Junio de 1902, promovido en turno primero al de Belmonte (Cuenca); tomó posesión en 16 de Julio.  
**Méritos y servicios de D. Juan Pla y Sampredo.**  
 Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Febrero de 1883.  
 Ha ejercido la profesión en Vivero, durante cuatro años, pagando una de las primeras cuotas de contribución.  
 Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de dicha villa desde 29 de Febrero de 1884 hasta 31 de Julio de 1887.  
 Instruido expediente por el interesado en solicitud de ingreso en la carrera judicial, y remitido a informe de la Junta calificadora del Poder judicial, dictaminó ésta en el sentido de que reunía condiciones de aptitud para poder ser nombrado Juez de entrada.

En 20 de Diciembre de 1889, nombrado en turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de entrada, posesionándose en 19 de Febrero.  
 En 20 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.  
 En 31 de Octubre de 1895, nombrado, con el carácter de excedente, Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Lugo; se posesionó en 30 de Noviembre.  
 En 30 de Junio de 1896 se le nombró en turno tercero para el Juzgado de primera instancia de Riaño; posesión en 25 de Agosto.  
 En 6 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Cervera del Río Pisuerga; tomó posesión en 4 de Diciembre.  
 En 24 de Diciembre de 1897, al de Lalin, posesionándose en 25 de Febrero del siguiente año.  
 En 19 de Diciembre de 1898, al de Santa Marta de Ortigueira; se posesionó en 16 de Enero de 1899.  
 En 26 de Noviembre de 1900, al de La Bañeza; posesión en 24 de Enero de 1901.  
 En 26 de Septiembre de 1902, al de Villalba, tomando posesión en 24 de Octubre.  
**Méritos y servicios de D. Juan Amat y Aymat.**  
 Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 8 de Febrero de 1888.  
 En 2 de Agosto de 1890 fué nombrado Aspirante a la Judicatura con el núm. 6 en la escala del Cuerpo.  
 En 7 de Agosto del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Montblanch, de entrada, posesionándose en 20 del mismo mes.  
 En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.  
 En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, con el carácter de excedente, Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Valencia; se posesionó en 2 de Diciembre.  
 En 22 de Julio de 1896, nombrado en turno segundo para el Juzgado de primera instancia de Viella; tomó posesión en 26 de Agosto.  
 En 23 de Octubre del mismo año, trasladado al de Montblanch; posesión en 10 de Noviembre.  
 En 30 de Junio de 1898, al de Vendrell, tomando posesión en 26 de Julio.

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
31	Juez de primera instancia de Boltaña (electo).....	D. Elías Martínez Nubla.....	Renunciante.

Estado núm. 3.—Traslaciones.

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
4	Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.....	D. Francisco Penichet y Lugo.....	Accediendo a su solicitud.
»	Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.....	Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife (electo).....	Juan Infante García.....	Idem a sus deseos.
31	Teniente fiscal de la de Lugo.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Gerona (electo).....	Vicente de Castro y Matos.....	Idem id.
»	Idem de la de Gerona.....	Abogado fiscal de la de Palma (electo).....	Luis Afán de Rivera.....	Idem id.
22	Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.....	Juez de primera instancia de Castuera.....	Enrique Castellanos y Jiménez.....	Idem a su solicitud.
»	Idem de Castuera.....	Idem Sanlúcar la Mayor.....	José Ruiz López.....	Idem id.
31	Idem de San Fernando.....	Idem de Cazalla.....	Cándido Marina Ontoso.....	Idem id.
4	Idem de Cañete.....	Idem de Fonsagrada (electo).....	Esteban Pérez y Hurtado.....	Idem a sus deseos.
»	Idem de Fonsagrada.....	Idem de Cañete (electo).....	Carlos Zumárraga y Egozcue.....	Idem id.
18	Idem de Yecla.....	Idem de Totana (electo).....	Tomás Pérez y Pérez.....	Idem id.
»	Idem de Totana.....	Idem de Yecla (electo).....	Ramón Pastor y Manresa.....	Idem id.
31	Idem de Vendrell.....	Idem de Medinaceli (electo).....	Ramón Casaldueiro y Marin-Alfocea.....	Idem id.
»	Idem de Medinaceli.....	Idem de Fonsagrada (electo).....	Carlos de Zumárraga y Egozcue.....	Idem id.
»	Idem de Castropol.....	Idem de Aliaga (electo).....	Pedro Pardo y Lastra.....	Idem id.
»	Idem de Villalba.....	Idem de Sequeros.....	José Rodríguez Martínez.....	Idem a su solicitud.
»	Idem de Aliaga.....	Idem de Ibiza (electo).....	Antonio María Ortiz y Olmedo.....	Idem a sus deseos.
»	Idem de Jarandilla.....	Idem de Jerez de los Caballeros (electo).....	José Serrano Pérez.....	Idem id.
»	Idem de Jerez de los Caballeros.....	Idem de Jarandilla (electo).....	Fernando Gamero y Calvo.....	Idem id.

Madrid 9 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, A. Barroso.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.  
 Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.  
 Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.  
 Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.  
 Madrid 21 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

Provincia de Córdoba.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
<b>CÓRDOBA</b>												
Córdoba.....	2	6	58.275	»	No hay padrón.	»	1.862.338'16	1.500	2.000	»	»	1. <sup>a</sup>
Obejo.....	1	1	1.188	»	20	»	13.703'93	1.500	2.000	»	»	4. <sup>a</sup>
Villaviciosa de Córdoba.....	2	2	4.500	»	400	»	47.400	999	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
<b>AGUILAR</b>												
Aguilar y el anejo Aguilar.....	4	4	10.796	10.796	1.247	»	240.682	999	1.500	»	»	2. <sup>a</sup>
Aldea de Zapatero.....	1	1	1.231	2.000	300	»	»	997	1.500	5	»	3. <sup>a</sup>
Monturque.....	1	1	1.306	1.306	150	»	25.703'07	999	1.250	5	»	3. <sup>a</sup>
Puente Gani y aldea del Palomar.....	5	5	12.892	12.892	»	»	183.000	875	1.000	12	»	2. <sup>a</sup>
<b>BAENA</b>												
Baena y su anejo Albedin.....	3	4	17.099	»	1.180	»	239.328'19	995	2.500	11	»	2. <sup>a</sup>
Luque.....	1	2	4.972	4.972	450	»	60.000	1.500	2.000	»	»	2. <sup>a</sup>
Valenzuela.....	1	1	3.000	3.000	100	»	32.982	999	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
<b>BUJALANCE</b>												
Bujalance.....	3	3	11.245	»	900	»	248.720	1.250	2.000	»	»	2. <sup>a</sup>
Cañete de las Torres.....	2	2	2.972	»	315	»	65.427'99	2.839'92	2.000	»	»	3. <sup>a</sup>
El Carpio.....	2	1	3.312	»	500	»	40.000	1.250	2.000	»	»	3. <sup>a</sup>
Pedro Abad.....	1	1	2.421	»	»	»	»	»	»	»	»	3. <sup>a</sup>
<b>CABRA</b>												
Cabra.....	»	»	13.127	13.127	600	»	285.592	1.500	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
Doña Mencía.....	2	2	4.605	4.605	350	»	»	1.500	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
Nueva Carteya.....	1	1	3.024	3.024	250	»	27.631'93	1.500	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
Zuecos ó Zuheros.....	1	1	2.348	2.348	230	»	»	1.500	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
<b>CASTRO DEL RÍO</b>												
Castro del Río.....	3	4	11.689	13.072	950	»	125.000	999	2.500	6	»	2. <sup>a</sup>
Espejo.....	»	»	6.917	7.824	780	»	80.596	750	1.500	4	»	2. <sup>a</sup>
<b>FUENTEOVEJUNA</b>												
Fuenteovejuna.....	5	»	10.717	10.717	375	»	119.601'56	3.400	1.500	»	»	3. <sup>a</sup>
Belmez.....	4	2	8.216	8.216	500	»	180.790'30	2.000	2.000	8	»	2. <sup>a</sup>
Blázquez.....	1	1	1.050	1.050	50	»	»	750	1.000	2	»	4. <sup>a</sup>
Espiel.....	2	2	3.253	3.726	460	»	»	999	1.250	3	»	3. <sup>a</sup>
Peñarroya.....	2	2	3.088	4.782	400	»	»	1.000	1.500	10	»	3. <sup>a</sup>
Pueblo Nuevo del Terrible.....	2	2	6.725	7.836	550	»	»	1.000	1.500	4	»	3. <sup>a</sup>
Valsequillo y Granajuela.....	1	1	1.200	1.200	60	»	13.600	950	1.500	3	»	3. <sup>a</sup>
Villanueva del Rey.....	2	2	850	850	40	»	9.398'26	750	1.500	3	»	3. <sup>a</sup>
Hinojosa del Duque.....	2	2	2.949	3.083	150	»	32.860	999	999	3	»	3. <sup>a</sup>
Hinojosa del Duque.....	2	2	10.998	550	»	»	105.723'88	990	2.000	5	»	2. <sup>a</sup>



PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Apellido y Nombres	Real.	Oficial.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.		Que debe tener.				
Montemayor.....	1	2	Rodríguez Córdoba, Antonio.....	3.147	3.024	400	400	971	34.800	1.500	6	Regular.....	3. <sup>a</sup>	
Montalbán.....	1	1	Vacante.....	3.010	3.010	300	300	1.750	35.000	1.500	2	Idem.....	3. <sup>a</sup>	
Santaella.....	2	2	Lora y Lucena, Ildelfonso..... López Sillero, Francisco.....	3.633	3.633	300	300	3.000	77.000	2.000	22	Accidentada.....	2. <sup>a</sup>	
RUTE														
Rute y su agregado Zambra.....	3	3	Salto Dominguez, Francisco..... Rueda Morales, Godofredo..... Torres Sánchez, Miguel.....	10.740	10.740	527 y 219	»	990 990 999	164.230 55	2.000 2.000 1.000	»	Bastante accidentada.....	2. <sup>a</sup>	
Benaméji.....	2	2	Nieto Torres, José..... Plasencia, Francisco.....	4.628	4.681	600	»	1.650	49.102	2.000	5	Poco accidentada.....	3. <sup>a</sup>	
Palenciana.....	1	1	Velasco Cabello, Francisco..... Serrano Sahagun, Antonio..... RIVERA, Manuel.....	2.492	»	246	»	1.500	35.529-98	2.000	3	Algo accidentada.....	3. <sup>a</sup>	
Iznajar y sus anejos.....	3	3	Gómez Sánchez, Enrique.....	7.930	»	800	»	1.500	85.697	2.000	6	Montañosa.—Necesita caballo.....	2. <sup>a</sup>	

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V. O. B.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de Cuentas de Cáceres y Salamanca, se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concurso posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901. Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación respectiva aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril del año próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. Matrícula oficial.

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el curso académico de 1905 á 1906, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de dicho establecimiento, Castellana, 63, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la segunda quincena del mes actual.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—V. O. B.—El Director, Manuel Blasco.—Por el Secretario, Alfonso García Ucendo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Andrés Armada Pereira, en solicitud de que se le autorice para ocupar, con destino á la construcción de una fábrica de salazón y conservas de pescado, 354-90 metros cuadrados de terreno de dominio público, sito en la playa de Cariño, Ayuntamiento de Ortigueira:

Resultando que el expediente ha sido instruido con sujeción al art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el de que se trata comprendido en el art. 45 de la vigente ley de Puertos:

Resultando no haberse presentado reclamación alguna y ser favorable á la petición los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en esta clase de expedientes:

Resultando aceptables las modificaciones propuestas por la Jefatura acerca del proyecto que ha servido de base á la petición:

Resultando que Marina, en Real orden de 1.º de Julio último, expone no existir inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado:

Considerando que el expediente se halla bien instruido: Considerando que las modificaciones propuestas por la Jefatura tienen por objeto el conservar para ancho de la zona de vigilancia la latitud constante de seis metros y favorecer las condiciones de atraque:

Considerando que con la concesión que se pretende no se origina perjuicio alguno á la industria marítima:

Considerando que con las obras que se proyectan se mejora la parte de playa á que afecta la petición, lo cual redundará en beneficio general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., ha dispuesto autorizar á D. Andrés Armada y Pereira para ocupar en la citada playa de Cariño la superficie de terreno de dominio público necesaria para la construcción de una fábrica de salazón, rampa y zona de vigilancia correspondiente, siempre que en un todo se atenga, y en lo que de su parte dependa, de cumplimiento á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente firmado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez, pero con las siguientes modificaciones:

a) Se suprimirán las dos rampas situadas dentro de la zona de vigilancia, cuya zona horizontal deberá tener en toda su longitud una anchura no menor de seis metros:

b) En vez del muelle cuyo eje es la línea C. D. de la planta de la hoja núm. 2 de los planos, se construirá según dicho eje una rampa de los mismos tres metros por lo menos de anchura.

c) A fin de no interrumpir la zona de vigilancia (por el costado) á partir del perfil 5, según se hace en el proyecto, se disminuirá en seis metros la longitud del edificio por aquel lado ó se correrá todo él esa misma longitud hacia el perfil 1; dejando en uno ú otro caso esa distancia de seis metros destinada á la zona de vigilancia, para lo cual se la construirá de un modo análogo á la proyectada para el frente.

2.ª Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero por él designado, con asistencia ó representación del peticionario, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses, y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó subalterno delegado practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por duplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución de la fianza ya consignada, y que es de 94 pesetas 78 céntimos.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que á aquel para que se conceden, sin autorización de la Superioridad, quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma ley de Puertos.

8.ª La fianza de 94 pesetas 78 céntimos constituida por el interesado se entenderá hecha á responder del cumplimiento de estas condiciones y no le será devuelta hasta tanto no sean las obras reconocidas y aprobada el acta de recepción y reconocimiento.

9.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contratación de trabajo con los obreros.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo. Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del mes de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Málaga, que partiendo del paseo de Reding recorra las calles de Don Fernando Camino, Arenal y de las Fábricas, en el barrio de la Malagueta.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Apartado 2.º del art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza, la cantidad de 2.078-75 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre las rebajas de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad anónima Tranvías de Málaga, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya mencionado y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad anónima Tranvías de Málaga, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 19 de Junio último, se eleva á 2.270-40 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 4 de Julio de 1902, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en Málaga que, partiendo del paseo de Reding, recorra las calles de Don Fernando Camino, Arenal y de las Fábricas, en el barrio de la Malagueta.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en Málaga que, partiendo del paseo de Reding, recorra las calles de Don Fernando Camino, Arenal y de las Fábricas, en el barrio de la Malagueta.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 15 de Noviembre de 1904.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda la autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el

establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y demás entidades y Corporaciones interesadas.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización de ningún género en el caso en que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización alguna cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contado desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 10.393'70 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde el día en que comiencen.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de tres coches automóviles.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Campañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en la misma puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana, y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, y en las Ordenanzas municipales de Málaga.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente

justificados. Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla a costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Aprobado por S. M.—ROMANONES.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones, en nombre de la Sociedad Tranvías de Málaga.—Madrid 15 de Julio de 1905.—El Director, P. Huard.—Hay un sello de la Sociedad Tranvías de Málaga.

#### TARIFA

TRANSPORTE POR UNIDAD DE PERCEPCIÓN Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	Del peaje.	Del transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajero y kilómetro.....	0'065	0'035	0'10

Disposiciones que han de observarse en la percepción de esta tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La empresa concesionaria podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que hayan de comenzar á regir. Las rebajas de la tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Fábrica de Armas de Toledo. Artillería.

Debiendo enajenarse, mediante subasta pública, ciento cincuenta y cinco mil kilogramos de latón para fundir, procedente de vainas de cartuchos quemados, existentes en esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar á las diez de su mañana, el día 26 de Septiembre próximo, en la Sala de Juntas de este establecimiento.

El precio límite que ha de servir de base en la subasta es el siguiente:

Cada quintal métrico de latón para fundir, ciento veintidós pesetas.

El pliego de condiciones estará expuesto en las oficinas de este establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones han de hacerse en papel sellado del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, y redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Sr. Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos de tal mes) (según cite el proponente), documentos relativos á la venta de ciento cincuenta y cinco mil kilogramos de latón para fundir existentes en la Fábrica de Armas de Toledo, se compromete á adquirirlos al precio de (tantas pesetas y céntimos) por kilogramo (expresándolo en letra), acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente del Tribunal de subastas, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas por el orden de presentación; bajo el concepto de que una vez principiado el acto del remate no podrán admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones acompañarán precisamente sus

autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor del efecto (calculado el precio límite), pudiéndose efectuar dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 22 de Agosto de 1905.—El Coronel Director, Juan López Palomo. S—1481

### Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

#### Comisaría del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada el día 3 del actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID, números 183 y 202, de 2 y 21 de Julio último y Boletines oficiales del Ministerio de Marina y de la provincia de Murcia, números 75 y 82 y 156 y 168, de 4, 20 y 18 del mismo mes; se hace saber por el presente anuncio, que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición, á las doce del día 25 de Septiembre próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la GACETA y Boletines antes citados.

Cartagena 21 de Agosto de 1905.—El Secretario de la Junta de subastas, Pedro Moreno. S—1480

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Fuente el Fresno.

La titular de Farmacia de esta villa, con el sueldo anual de 775 pesetas por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y le encomiende el Ayuntamiento y Autoridades sanitarias superiores, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, se halla vacante en la actualidad.

Para su provisión se saca á concurso, por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes adornados de los requisitos legales, presenten ó dirijan á la Alcaldía las solicitudes documentadas en forma y en el papel timbrado correspondiente.

El agraciado recibirá además de dicho fondo municipal, y con arreglo á una tarifa especial, el importe de medicinas que suministre á enfermos pobres ó benéficos, y de la Guardia civil de este puesto, mediante prescripción facultativa.

Fuente el Fresno 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Benito Hernández. X—1893

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José de San Segundo Expósito, de cuarenta y tres años de edad, soltero, bracero, hijo de padre desconocido y de Teresa, natural de Salamanca y vecino de dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, rostro moreno, pecoso de viruelas, que viste traje de pana, cuyo sujeto debe encontrarse por los pueblos de la provincia de León, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarse una diligencia judicial en la causa que contra él y otro se sigue por el delito de hurto de una yegua y dos perros, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de este partido y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Alba de Tormes á 26 de Julio de 1905.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—7272

#### ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un joven, al parecer gallego, de unos doce años de edad, estatura baja, corpulento, que viste boina, chaleco remendado, zapato basto y lleva un cobertor blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sin que se sospeche el lugar y territorio donde pueda encontrarse, el que en la tarde del día 12 de Junio último se dio á la fuga al incendiarse una era con mieses en rama en la villa de Villar del Rey, de este partido judicial, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que en su contra instruyo por dicho hecho; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y si fuese hallado se ponga á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión en auto de esta fecha.

Dada en Alburquerque á 22 de Julio de 1905.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Darío Sánchez. JO—7225

#### ALIAGA

D. Saturnino Gresa Escarchuela, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Serrano Armengod, hijo de Pedro y de Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Pitarque, y en la actualidad se halla trabajando en Francia, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle al pago de la multa é indemnización que le han sido impuestas en causa sobre lesiones, ó sufrir caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido a la cárcel de este partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Aliaga a 21 de Julio de 1905.—Saturnino Gresa.—  
Per mandado de S. S., Adolfo Pascó. JO—7252

## ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa contra Ernesto Martín Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Granada, vecino de Sevilla, donde habitaba en la calle de Alcaicería, núm. 23, residiendo después en Alicante, calle de Bailén, núm. 10, segundo, de treinta y cinco años de edad, soltero, tipógrafo, siendo sus señas personales: color del rostro sano, de pelo negro. cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Granada, Sevilla y Alicante y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 24 de Julio de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—7227

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Carlos Jiménez Lorente, hijo de Gregorio é Isabel, de veintisiete años de edad, soltero, ex mozo suplementario de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, natural de Alustante (Molina), vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a ingresar en concepto de preso provisionalmente en las cárceles del partido por virtud de la causa que se le sigue sobre robo, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a una carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real; con el apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo a 22 de Julio de 1905.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—7253

## ARACENA

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

En la madrugada del 10 del actual, y de la finca denominada de la Rubia, término del Jalengo, fueron sustraídos un burranco de tres años, pelo tirando a blanco, de un metro 20 centímetros de alzada, con una espundia en la parte interior de la oreja izquierda, perteneciente a José Vázquez Camacho, y un burro cerrado, cojo de una pata, más oscuro que el anterior, y de la misma alzada próximamente, también herrado de las manos, de la propiedad de Francisco Gómez Fernández.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca de las caballerías, que serán puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Aracena a 22 de Julio de 1905.—V. Laguna.—  
Francisco Javier González. JO—7228

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Mateo Villasanté, alias el Cabo chato, hijo de Felipe y de Manuela, de treinta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de El Bosque y de ocupación jornalero, ignorándose cual sea su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una burra y varios efectos en la dehesa de Atrera, de este término; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera a 22 de Julio de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado, Ramón Díez. JO—7229

## BADAJOZ

En la ejecutoria del sumario seguido por atentado contra Jerónimo Juan Barroso Ardila y Antonio Gordillo Sánchez, por esta Audiencia provincial se dictó sentencia en 20 de Mayo último, declarada firme por auto de 29 del mismo mes, que contiene la siguiente

«*Parte dispositiva.*—Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Jerónimo Juan Barroso Ardila y Antonio Gordillo Sánchez y declaramos de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Salcedo.—Lucinio Martínez.—Antonio Rino.»

Y para que sirva de notificación a Antonio Gordillo Sánchez, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Badajoz a 27 de Julio de 1905.—El Escribano, Enrique G. de la Rosa. JO—7274

## BALTANÁS

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto, que será insertado en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de los daños causados en el día 23 ó 24 de Mayo último en una viña propiedad de Antonino Martínez, vecino de Palenzuela, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario, para que dentro del término de quinto día comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al ob-

jeto de prestar declaración en indicado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo en el término expresado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baltanás a 22 de Julio de 1905.—Luis Hebrero. JO—7275

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza a José Aragón Soliva, de veintinueve años de edad, según relación facultativa, hijo de José y de Dolores, nacido en Valencia, de estado soltero, de profesión labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no procesado, con instrucción y sin apodo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son ignoradas, y en el caso de ser habido le pongan a la disposición de la Sección segunda de esta Excm. Audiencia, en la prisión celular de ésta.

Barcelona 24 de Julio de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—  
El Escribano habilitado, J. Ignacio Font. JO—7230

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agustín Martín Sánchez andaluz, de unos treinta y cinco años de edad, casado, de pelo rubio, lleva bigote, usa pantalón y americana de pana, color marrón, y sombrero pavoro claro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Agustín Martín Sánchez.

Dada en Barcelona 22 de Julio de 1905.—Pedro Zamora.—  
Por el Escribano, Ramón María Dadero. JO—7276

## BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por asesinato, realizado en la noche del 20 del actual, Amiano Alonso Colinas, de veintitrés a veinticinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villabrázaro, hijo de Antonio y Francisca; viste pantalón y chaleco de pana color pardo a rayas, camisa blanca con pechera de color rayada, zapatillas de lona rojas y abiertas, blusa nueva de tela, boina azul, muy corto de vista y que tomó el tren en esta villa en la mañana del día 25 del corriente con dirección a Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca aquel procesado a prestar declaración de inquirir en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega a todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan a disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente a 25 de Julio de 1905.—Mariano García.—  
Por su mando, José Crespo. JO—7277

## CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ceferino Barral García, hijo de José y de Balbina, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Gargamala, par partido de Puentearas, provincia de Pontevedra, vecino que fué de Cádiz y Mondariz últimamente, de ocupación dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto y que hoy pende ante la Audiencia provincial de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de dicha Audiencia del susodicho.

Dada en Cádiz a 22 de Julio de 1905.—Antonio J. Cotta.—  
Licenciado Francisco de la Torre. JO—7278

## CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria, y obrando por delegación de la Superioridad, cita y llama a los penados José Figueroa Álvarez, hijo de José y Susana, de cuarenta años, casado, zapatero, y José Méndez, sin segundo apellido, alias Rabiro, hijo de Pilar, de veintitrés años, también casado, jornalero y vecinos ambos de la parroquia de Castrelo, en este partido, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser conducidos a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, a fin de extinguir en aquel correccional la condena que les fué impuesta en sumario incoado en este Juzgado sobre lesiones recíprocas entre el José Figueroa y Juan Domínguez; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos penados, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por la Superioridad.

Cambados 20 de Julio de 1905.—Eduardo Fraile Reñones. El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

## Señas de los penados.

El Figueroa es alto, delgado, hoyoso de viruelas, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, usa bigote negro; viste como los de su clase.

Y el Méndez es de estatura regular, delgado, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba afeitada, usa bi-

gote negro; viste como los de su clase y sin seña particular visible. JO—7231

## CARTAGENA

D. Juan Oliva y Ruiz, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto de dos burras contra otro y Manuel Pérez Rodríguez, vecino de Gador (Almería), de unos veintiséis años de edad, alto, grueso, con poca barba, sin bigote; viste pantalón de pana oscuro, blusa azul, sombrero hongo negro, ignorándose su profesión, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 26 de Julio de 1905.—Juan Oliva.—El actuario, José M. Herrero. JO—7280

## CASTROGERIZ

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que averigüen el paradero del semoviente que al final se reseña y fué sustraído de la casa y terrada de Ildefonso García Arce, vecino de Cañizar de los Ajos, la noche del día 11 del actual para amanecer el 12, y caso de conseguir hallarlo sea ocupado y puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas que tuviesen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Castrogeriz a 23 de Julio de 1905.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Licenciado Jesús María Gil.

## Señas del semoviente.

Un pollino de seis cuartas de alzada, poco más ó menos, pelo castaño, ocho años, herrado de las manos y no de los pies, con señales en el cuello de haber arado, pelos blancos en la cruz, cabezada vieja de correa. JO—7282

## CASTUERA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita a la testigo Juana Vargas Halabro, que tenía su residencia en Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz a prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa contra Francisco Vargas Vázquez y otros por robo; previniéndola que deberá comparecer a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Castuera a 18 de Agosto de 1905.—El Oficial de Escribanía, Juan Miguel. JO—7987

## CORDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que con el núm. 295 se sigue por mi actuación por el delito de lesiones a Luis Torres Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita al mismo, que se desconoce su domicilio, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Góngora, Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue a su conocimiento y surta sus efectos dicha citación, expido y firmo la presente en Córdoba a 3 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado Luis Pellitero. JO—7590

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Redondo Pélula, vecino de esta ciudad, en la calle Pedro Muñoz, número 7, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, con el fin de recibirle declaración de inquirir y otras diligencias en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 22 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—7255

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, al procesado Juan Villarejo García, hijo de Antonio y María Jesús, natural de Villa del Río, de veintidós años de edad, casado, albañil, y vecino de Sevilla, y cuyas señas son: estatura alta, delgado, color amarillento, pelo castaño claro, ojos pequeños y melados, cara delgada, nariz y boca regulares, sin barba y con un poco de bigote, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 24 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—7256

## CHICLANA DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita a Antonio Segura Molina, natural de Málaga, de cincuenta y cinco años, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado con el objeto de que preste declaración en sumario por hurto de caballerías, en el que ha sido dictada

la referida providencia, haciéndole saber la obligación que tiene de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Chiclana 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Alfonso García Rodríguez. JO—7234

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por sustracción de documentos á Marcelo Escudero y Cubero, de treinta y cuatro años de edad, vecino de León, que dijo tener su domicilio accidental en Madrid, calle de Cabestreros, números 10 y 12, piso tercero derecha, se cita á dicho Marcelo y á su hermana Doña Casta Escudero y Cubero, de cuarenta años de edad, casada, ocupada en sus labores, con domicilio también en Madrid, según dijo, calle de la Salud, núm. 29, piso segundo, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de León, comparezcan en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en indicado sumario; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 24 de Julio de 1905.—El actuario, Guillén.

JO—7258

## HERVÁS

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente requisitoria mando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes y efectos que á continuación se dicen, sustraídos en la noche del 2 al 3 de Octubre del año último, á los vecinos de Aceituna Juan Rina Iglesias y Eustaquio Pérez García.

También se interesa la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguno de los semovientes ó efectos indicados, conduciéndolos en tal concepto detenidos á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que por el hecho de referencia se sigue en este Juzgado.

Dada en Hervás á 22 de Julio de 1905.—Angel Vergara.—El actuario, Martín Díez.

Sustraído á Eustaquio Pérez García.

Un jumento, pelo cárdeno oscuro, de cinco á seis años, próximo á seis cuartas de alzada, almendrado del cuarto trasero.—Una jumenta, del mismo pelo que el anterior, pero un poco más claro, de diez á once años, de cinco y media cuartas de alzada y un poco frontina.—Una albarda.—Una manta, mezcla lana y lino.—Dos cabezadas.—Una cincha, y un aparejo ordinario, todo esto en mediano uso.

Sustraído á Juan Rina Iglesias.

Una mula burrera, de tres años, pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, izquierda de ambas manos, zomba de la pata derecha y lunanca de este remo.—Los aparejos de la misma caballería, y dos cabezadas, todo esto en muy mal uso.

JO—7259

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa que se instruye por el delito de lesiones á Manuel Lorenzo Manzanero, vecino de Cepeda, y en la actualidad de ignorado paradero, tiene acordado se cite á indicado sujeto para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, firmo la presente en Hervás á 26 de Julio de 1905.—El Escribano, Luis Cano Campo. JO—7284

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo desconocido, joven, como de diez y ocho años de edad, de estatura regular y delgado, que sobre la hora veintidós á veintitrés del 21 de Junio último, y próximo á vía del ferrocarril de Sevilla, arrojó un bulto que contenía 58 paquetes de á media libra de tabaco de Gibraltar, marca «Canillas», con un peso de 13 kilogramos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, calle de Castelar, núm. 13, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huelva 22 de Julio de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—7285

## IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre tentativa de estafa, Pedro Garrido Chica, natural de Martos y vecino de Linares, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y María Escolástica, de estatura alta, pelo castaño claro, ojos melados, nariz puntiaguda, cara oval, algo arrugada, bigote rubio, boca grande, color sano, sin seña particular; vistiendo á estilo del país, con instrucción y sin antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado para ser emplazado por haberse terminado el sumario de referencia, toda vez que al ir á practicarse esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Iznalloz á 26 de Julio de 1905.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandato, Eduardo Vazquez. JO—7260

## JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser constituido en prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á

los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital, cuidando de comunicar telegráficamente á este Juzgado la fecha en que sea preso para ratificar la prisión; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 22 de Julio de 1905.—Rafael de la Haba.—Por mandato de S. S., Julián Herrador.

## PROCESADO.

Juan José Sánchez que en el mes de Abril último condujo un niño, sin billete de ferrocarril, desde Linares á esta capital y cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran. JO—7261

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa y ser constituidos en prisión; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta capital, cuidando de comunicar telegráficamente á este Juzgado la fecha en que sean presos para ratificar la prisión; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Julio de 1905.—Rafael de la Haba.—Por mandato de S. S., Julián Herrador.

## PROCESADOS.

Antonio Gutiérrez Guillara, Lorenzo Gutiérrez López y José Barranco Martínez; que el día 9 de Mayo último viajaron sin billete del ferrocarril desde Torredelcampo á Jaén, y cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran. JO—7262

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Navarro Moneo, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de Mercedes, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión vidriero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel Navarro Moneo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Julio de 1905.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—7286

## LA CAROLINA

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por robo de ropas y efectos que se expresarán, verificado en la noche del 2 del presente mes en la casilla de la mina La Nueva, propiedad de Andrés Navarrete Parra, he acordado expedir la presente, por la que se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de indicadas ropas y efectos y averiguación de quiénes sean los autores del robo, poniéndolos en su caso á mi disposición, juntamente con los efectos, si no dan razón de su legítima procedencia.

Dada en La Carolina á 20 de Julio de 1905.—Tomás Pérez. Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

## SEÑAS DE LOS EFECTOS.

Dos trajes de paño negro, formando uno en su tejido espiga.—Un pantalón de pana color ceniza.—Una chaqueta de pana lisa, color morado oscuro.—Un sombrero hongo negro. Un par de botas de calcuta, negras, para hombre.—Dos pañuelos blancos de jaretón.—Dos mantones negros, uno de talle.—Seis pares de calcetines, tres blancos, uno encarnado y dos color oscuro.—Una cadena de reloj, de doblé.—Tres pares de calcetines de algodón blanco.—Un abanico japonés encarnado.—Un jamón de unos cuatro kilos.—Un kilo de moreillas.—Una pistola del 15.—Tres cuarterones de chocolate. JO—7236

D. Tomás Pérez Padilla, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que se dignen dar las órdenes á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la busca y averiguación del paradero de Ildelfonso Pulido Claverías, que es natural y vecino de Villacarrillo, propietario, soltero, de cincuenta y tres años de edad, de estatura alta, regular de carnes, pelo castaño entrecano, ojos melados, cejas pobladas, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, que usaba bigote también entrecano; vestía pantalón de pana color plomizo recio, liso, americana y chaleco de medio color, de lana oscura, calzaba botinas de becerro color caña, de una pieza, sombrero negro de ala ancha, y también usaba en algunas épocas traje de dril color plomo, cuyo individuo desapareció á primeros de Marzo último, en ocasión que hizo viaje desde la ciudad de Ubeda, donde tenía depósito de maderas, á la de Torreperogil, sin que la familia haya tenido carta del mismo ni se sepa su actual residencia, y caso de ser habido lo pondrán en seguida en conocimiento de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 23 de Julio de 1905.—Tomás Pérez. Por su mandato, Antonio Manjón Magaña. JO—7237

## LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Reyes Sánchez Gila, de veinticinco años de edad, natural de Cuéllar de Baza, vecino de Benamejí, soltero, jornalero, hijo de José y María, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de celebrar juicio oral en la causa que se le sigue sobre hurto; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 22 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Federico Orellana. JO—7287

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á Pablo Olivares Martínez, vecino de Ubeda, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue sobre rotura del precinto de un vagón en la estación férrea de Baeza, de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildelfonso Jurado. JO—7288

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia, Alicante y Jaén, á los procesados Vicente Gisbert, vecino de Alcoy; Antonio Correas, de Alcira, y Juan Vargas, de Petres, cuyas demás circunstancias, personales se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se les sigue, como también á Antonio Reyes Romero, el cual se encuentra en la prisión preventiva de esta ciudad, sobre estafa á Antonio Rey Teruel, con motivo de la venta de unas caballerías; apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura, y en su caso, de dichos procesados, y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Julio de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildelfonso Jurado. JO—7289

## LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez de instrucción de Liria y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente instruido sobre cancelación de fianza de D. Enrique García Herberos, Registrador que fué de la propiedad de Villar del Arzobispo, á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se manda publicar el cese de dicho señor en el cargo expresado para que los interesados que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra dicho funcionario lo puedan verificar dentro del plazo legal, cuya publicación de edictos se verifica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; haciendo saber que el presente es el primero que se expide.

Dado en Liria á 14 de Junio de 1905.—Manuel Aguilera.—Por su mandato, Manuel Cortés. JO—7238

## LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca de unos zarcillos de oro de los llamados de Caso, antiguos, de unos tres centímetros de longitud, y 125 pesetas en monedas de á cinco, que le han sido sustraídos á Antonio Rodríguez Pérez, de esta vecindad, en la noche del 23 al 24 del corriente, en el caserío denominado de Toledano, de este término, y averiguación del autor ó autores, procediendo á la ocupación de aquéllos y detención de éstos, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 26 de Julio de 1905.—Antonio Bellver.—El actuario, Pedro Romero. JO—7290

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha diez y nueve del actual, se hace público y notorio el fallecimiento de D. José Saavedra y Meneses, ocurrido en esta Corte el diez y siete de Junio del año actual, bajo testamento que tenía otorgado en la misma con fecha ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres ante el Notario Don Bruno Pascual Ruilópez, en el que instituyó por su único y universal heredero á su hijo natural reconocido D. José Saavedra y Mesa, y cuyo testamento ha quedado ineficaz por la defunción anterior al causante del referido heredero; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Hermenegilda Saavedra Meneses, hermana del causante, y Doña Candelaria y D. Manuel Belardo Saavedra, sobrinos de aquél, parientes en segundo y tercer grado respectivamente del mismo que reclaman la herencia dejada por éste, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación oficial del presente.

Madrid veintinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º de S. S., en Madrid á 21 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Rubio. El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. X—1887

## MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Velasco Rodríguez, de trece años de edad, natural de Urcones del Campo, partido de Villalón, soltero, albáñil, hijo de Marcelino y Leocadia, vecino de Valladolid, y domiciliado en la calle de Templarios, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se le instruye en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 22 de Julio de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandato, Licenciado Fermín Ostá. JO—7266

## MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Fernández Molina, hijo de Ramón y de María, de treinta y tres años, casado, esquilador, natural y vecino de Calasparra y María Dolores Fernández, hija de José y de Francisca, de cuarenta y cuatro años, soltera, natural y vecina de Caravaca, ambos en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Superioridad en causa sobre robo; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos y poniéndolos á mi disposición en esta prisión preventiva.

Dada en Mula á 22 de Junio de 1905.—Francisco Esteban. El actuario, P. D., Francisco Sánchez. JO—7243

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de tres desconocidos de las señas que se dirán, los cuales robaron 6 pesetas 65 céntimos, una navaja de las señas que se dirán y un paquete de tabaco de 30 céntimos al regresar de Adamuz á esta D. Luis Martínez Hidalgo, como á las siete y media de la tarde del 20 del actual, y captura de ellos, y caso de ser habidos sean puestos, en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 23 de Julio de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de los desconocidos.

El primero de ellos de unos veintiocho años, alto, delgado, ojos negros pequeños, color pálido, afeitado, con poca barba, cara larga, traje chaqueta oscura larga, pantalón claro y sombrero negro.

El segundo sobre unos treinta y dos años, más alto y grueso que el primero, cara ancha, color sano, ojos medrosos, barba poca, traje blusa clara, sombrero ídem y unas alforjas claras; y

El tercero bajo de estatura, chato, cara ancha, color plomizo, sombrero gris deteriorado, con alforjas, lo mismo que el anterior, y sobre unos veinticuatro años.

#### Objetos robados.

Un paquete de tabaco de 30 céntimos.—Una navaja pequeña de Albacete, como de una cuarta de larga abierta, la cual tenía en la cuchilla, en la parte opuesta á la del filo y en la porción curva, una lista negra que llega casi hasta la punta, con cachas de cuerno. JO—7267

#### MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Muros, provincia de Coruña.

Hago saber que habiendo cesado D. Paulino Lago González en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, he acordado, á su instancia, citar por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á todos los que tengan que formular alguna reclamación contra el mismo en el ejercicio de dicho cargo, para que lo verifiquen en el término de seis meses, pasados los cuales sin que se deduzca ante este Juzgado, se acordará la devolución de la fianza que haya constituido.

Muros 22 de Julio de 1905.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—7294

#### OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la madrugada del día 15 del corriente fué hurtado del término de Setenil y sitio Rincón de Barbosa y de la propiedad de Bartolomé Valencia Anaya, un mulo de las señas que á continuación se anotán. Y en la causa que por tal delito instruyo, he acordado la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de la referida caballería y la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditada en el acto su legítima adquisición.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Olvera á 21 de Julio de 1905.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

#### Señas de la caballería.

Un mulo capón de siete años, alzada un metro 40 centímetros, pelo castaño, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—7244

#### OSUNA

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Carmen Salcedo Gómez, que se dice residir en esta población, cuyos domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Erandio, núm. 4, para ser oída en causa que se sigue en el mismo por conducir sin billete un niño en el tren desde Sevilla á ésta; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Osuna á 24 de Julio de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El actuario, Jesús Fernández. JO—7296

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por el presunto delito de hurto de la caballería que al final se reseña, hecho que tuvo lugar en la noche del 13 al 14 del actual al sitio de Paraje, término de Lantajuena, propiedad de José Cordobés Marín, en cuya causa, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á obtener la busca de aquella caballería, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida con la persona á quien se ocupare, de no acreditar su legítima adquisición; puesto que hasta ahora no ha podido averiguarse quiénes sean los autores del hecho.

Dada en Osuna á 24 de Julio de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

#### Señas.

Mula de quince años, con un metro 43 centímetros de alzada, raza española, pelo pardo, marca D, reparada del ojo izquierdo y mancha blanca en los costillares; tiene la señal de estar asegurada por la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—7246

#### PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Martínez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, pintor, natural de la Habana, y sin residencia fija, de estatura regular, moreno, que usa bigote, viste traje negro completo, boina azul, zapatos blancos de tela, y pañuelo negro al cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por delito flagrante de hurto de una cartera con un billete de Banco de 100 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura y constitución ante este Juzgado, en clase de detenido, del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 23 de Julio de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—7247

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Blanco, de veintitrés años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural de León, vecino de Burgos, hijo de Bernardo y Josefa, de estatura regular, usa bigote pequeño rubio, viste blusa blanca, alpargatas negras y tapabocas á cuadros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de León, Burgos y esta provincia, comparezca ante este Juzgado para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una cartera con billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución ante este Juzgado, en clase de detenido, del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 24 de Julio de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz. JO—7268

#### PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada la madrugada del 16 del actual de una era, en el pueblo de Carcaboso, al vecino del mismo Luciano Romero, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó tenedor de ella, si aparece sospechoso y no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de un semoviente.

Dada en Plasencia á 29 de Julio de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Asis.

#### Señas.

Un mulo de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro; hocico embozado menos de la nariz, herrado de las manos. JO—7440

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto hago saber, que en este de mi cargo se instruye sumario por robo ocurrido durante la noche del 17 de Julio último en la carretera del Valle y próximo á la dehesa de Vinosilla, á la que se dirigía el jornalero Lorenzo Martín Sánchez y fué asaltado por cuatro individuos desconocidos que le despojaron de los siguientes efectos y viandas: un sombrero negro que le costó una peseta, un saco que le costó dos reales, en cuyo saco llevaba seis panes; una libra de arroz, media de queso de cabra, un poco de aceite y treinta céntimos; por lo que ruego y encargo á la policía judicial, practiquen pesquisas para el rescate de los objetos é indagación de los autores, los que serán puestos á disposición de este Juzgado de ser habidos.

Dado en Plasencia á 8 de Agosto de 1905.—Manuel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Asis. JO—7677

#### POZOBLANCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario por hurto de una jumenta á Teodoro González Tena, ocurrido en la noche del 24 al 25 de Abril último al sitio Dehesa Peñalta, del término de Dostorres, ha mandado se cite al autor ó autores de dicho hecho para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga lugar dicha citación, con la advertencia de que la comparecencia es obligatoria y de que si no lo verifica incurrirá en la responsabilidad que haya lugar, autorizo la presente en Pozoblanco á 26 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. JO—7298

#### RIAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, relacionada con la causa seguida contra Fausta Miño Pérez, ha acordado se cite por medio de edictos, en atención á ignorarse sus actuales paraderos, á Roque Bermejo García y Eugenia Blanco Izquierdo, vecinos que han sido del pueblo de Negrodo, en este partido, para que el día 4 de Septiembre próximo, á las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de Segovia á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; advirtiéndoles la obligación en que se encuentran de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Riaza 19 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado Roque Navella. JO—8043

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 603 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita á María Garavito Chacón, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7299

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye

bajo el núm. 335 del año 1905, por el delito de muerte por asfixia de Inés Sánchez Torres, en Jimena, río Hozgarganta, se cita al marido de la interfecta Antonio Bernal Peral, de treinta y dos años, natural de Alhaurín de la Torre, de profesión albañil y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle ofrecimiento en expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7300

#### SAN SEBASTIÁN

«D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción del partido de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ostentar la representación legal de D. Pedro Félix Aramberrí, vecino que fué de Eibar, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado en la pieza separada de embargo de la querrela criminal que sobre injurias se siguió contra Don Antonio Iturriz en el año de 1895 con objeto de exponer lo que á su derecho convenga respecto á un préstamo de 3.250 pesetas que el D. Pedro Félix Aramberrí hizo en 23 de Julio de 1860 á D. Ignacio Ibarzabal, con hipoteca de la casa señalada con el núm. 3 de la calle del Hospital Ciarra, de la villa de Eibar; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 21 de Julio de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda.»

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián á 22 de Julio de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia é instrucción, Pesqueira.—Pedro Balmaseda. JO—7301

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Eusebio Fuentes y Miranda y á su esposa Doña Antonia, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de que sean oídos en causa que se instruye en el mismo sobre estafa; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 27 de Julio de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—7302

#### SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por hurto contra José Calleja Incógnito, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que el día 2 del próximo Septiembre, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Peña, calle de Tetuán; José Bilbao, calle de Tetuán.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 17 de Agosto de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—8019

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Rosario Martínez, de oficio vendedora, casada con Francisco Correa y habita calle Alhondiga, 23, de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad por estar decretada su prisión en sumario que se la instruye por estafa; apercibida que en caso de no presentarse á responder de los cargos que contra la misma resultan en la mencionada causa la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sea habida ó tengan noticias de su paradero procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos y con las seguridades debidas; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1905.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—7304

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Fernández Almansa, de treinta y un años de edad, y que tuvo su domicilio en calle Castilla, núm. 146, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Dolores Cazalla Mancilla y otra, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así, administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 24 de Julio de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—7306

#### SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre supuesta sustracción de varios efectos que se encuentran en poder del que provee, se cita á las personas que se crean con derecho á los efectos que luego se expresarán, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE*

MADRID, comparezcan á justificarlo y se les entregará á cada cual lo que les pertenezca.

Dado en Sueca á 20 de Julio de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

**Efectos hallados.**

Un saco de lona clase malva de los de poner harina, con una marca que no se puede leer más que «Fábrica de Harinas—Valencia», con una cuerda de esparto atada á cada uno de sus extremos inferiores; un chaleco de lanilla negro á rayas, otro de lana y algodón negro á medio uso, una camisa de franela color rosa, un pantalón de algodón negro, otro de pana color tierra, viejos, una manta lana á cuadros rojos, cinco pañuelos de algodón, cuatro saquitos de llevar merienda, una navaja de Albacete, tres petacas de cuero ó badana, dos cucharas de madera, una madeja de trencilla de esparto y unas garamachas. JO—7270

**TALavera DE LA REINA**

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Felipe Llamas, natural de Campillo de la Jara, viudo, como de unos cuarenta años, estatura regular, vestido de boina y blusa azul y pantalón de pana negro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 24 de Julio de 1905.—Diego López Moya.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—7452

**TARRAGONA**

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto perpetrado la mañana del día 5 de los corrientes en una finca rústica de la partida Las Sorts, del término municipal de Constantí, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Torné Gatell, alias Antón del Molí, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, cantero, natural de Santas Creus de Aiguamurcia, hijo de Juan y Antonia, sin domicilio fijo y con instrucción, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo, en su caso, á la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 21 de Julio de 1905.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andrés. JO—7268

**VALMASEDA**

D. Manuel Humarán, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Aquilino Gómez Pozo y Rufino Alvarez Piquero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Gómez, hijo de Cipriano y Eulogia, natural de Fuente de Santa Cruz, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de treinta y cuatro años, casado, pecoso de viruelas; y del Alvarez, de veinticuatro años, soltero, natural de Gijón, provincia de Oviedo, con bigote rubio y estatura alta, y si fuesen habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 1.º de Julio de 1905.—Manuel Humarán.—Ante mí, Eusebio Loma, Escribano. JO—7308

D. Antonio Hernández, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José María Baguiristain Arratibel, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Baguiristain, natural de Atann, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, vecino Ortuella, de treinta y un años, industrial y casado con Rosa López, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Julio de 1905.—Antonio Hernández.—Ante mí, Eusebio González. JO—7309

**VENDRELL**

D. Juan Amat y Aymat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver, á las nueve del día 8 del actual, en el término municipal de Albiñana, y partida Mas Concell, dentro de una choza de paredes de piedra en seco, en completo estado de descomposición, vistiendo pantalón de pana rayado y muy usado, calzaba alpargatas blancas, llevaba camisa de tela de algodón á cuadros, no pudiéndose precisar el color por lo sucio; barba y cabello negros, faja negra, habiéndose encontrado el cadáver en decúbito supino, sin que se observase lesión alguna exterior.

Y como quiera que el cadáver no pudo identificarse, se hace saber á cuantas personas puedan proporcionar algún dato para el esclarecimiento del hecho de autos para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración, así como á todas aquellas que tengan conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo actual paradero se ignore, á fin de que pongan el hecho en conocimiento de este Juzgado, dando las señas,

nombres y demás circunstancias que puedan contribuir á la identificación del cadáver.

Dado en Vendrell á 21 de Julio de 1905.—Juan Aimat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario. JO—7250

**Jurisdicción de Guerra.**

**BARCELONA**

D. Francisco Duque Molina, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de segunda Enrique Jiménez Odena del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por las graves faltas de falsedad y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Jiménez Odena, natural de Alcarraz, provincia de Lérida, hijo de Pablo y de María, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por los delitos de falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Jiménez Odena, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 22 de Julio de 1905.—Francisco Duque. JG—2367

D. Antonio Martín Guzmán, primer Teniente del batallón Cazadores Estella, núm. 14, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado del mismo Vicente Llanguet Casademunt.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Llanguet Casademunt, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Pujals dels Pagesos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, avecinado en Pujals dels Pagesos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado primera instancia de Gerona, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente grande, aire bueno, producción ídem, señas particulares ninguna, estatura un metro 671 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en el cuartel del Buensuceso, de esta ciudad, y á mi disposición para responder de los cargos que le resulten en expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias al cuartel del Buensuceso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1905.—Antonio Martín. JG—2286

**CARTAGENA**

D. Luis Aragonés Champin, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Juez instructor de este expediente seguido en contra del artillero segundo Antonio Casado Ros, de esta Comandancia, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Casado Ros, natural de Pozo Estrecho, provincia de Murcia, hijo de Julián y de María Catalina, soltero, de veinte años, seis meses y diez y nueve días de edad cuando ingresó en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, frente pequeña, boca regular, su aire bueno, color moreno y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de Cartagena, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Casado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 11 de Julio de 1905.—Luis Aragonés. JG—2258

**JACA**

D. Arturo Arias Baquero, primer Teniente, Ayudante interino de la Comandancia de Carabineros de Huesca y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el carabnero de la misma Alfonso Campo Cajal por el delito de disparos de arma de fuego y deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido carabnero Alfonso Campo Cajal, natural de Acumuer (Huesca), hijo de Francisco y de Ramona, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero; sus señas éstas: estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color bueno, su frente estrecha, su aire marcial; señas particulares, una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Mayor, núm. 57, donde se hallan instaladas las oficinas de la Comandancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido carabnero, y caso de ser hallado lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Jaca á 20 de Julio de 1905.—Arturo Arias. JG—2321

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Tubos Forjados.**

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus accionistas, á cuenta de los beneficios del año actual, un dividendo activo de 3 por 100 libre de impuestos, que puede hacerse efectivo en el Banco del Comercio de esta villa, desde el día 1.º del próximo Septiembre, contra el cupón núm. 14.

Bilbao 22 de Agosto de 1905.—El Gerente, Mariano Adaro. X—1886

**Compañía general Madrileña de Electricidad.**

Situación al 30 de Junio de 1905.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	20.999.635'83
Caja y banqueros.....	1.567.345'62
Cuentas deudoras.....	16.052.232'14
Fianzas en depósito.....	263.347'02
Valores en cartera.....	4.486.848'37
Valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.441.408'98
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.140.500
Cuentas acreedoras.....	16.228.908'98
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.441.408'98

Madrid 30 de Junio de 1905.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1885

**London et Lancashire.**

Compañía de Seguros contra incendios.

Balance al 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Propiedades é hipotecas sobre fincas.....	8.894.300	
Inversiones en efectos públicos.....	38.369.911'25	
Depósitos en los Bancos.....	6.825.597'50	
Giros á cobrar.....	602.103'75	
Saldos en las Sucursales.....	5.855.896'25	
Primas pendientes de cobro.....	42.832'50	
Deudores varios.....	526.355	
	<hr/>	
	61.116.996'25	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	5.687.500	
Siniestros y dividendos á pagar.....	2.561.188'75	
Saldos en Compañías reaseguradoras.....	2.142.470'50	
Acreedores varios.....	3.409.498'25	
Fondos totales.....	47.315.338'75	
	<hr/>	
	61.116.996'25	

El Director general en España.—Ernest Noble. X—1888

**The Standard Life Assurance Company.**

Balance al 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Hipotecas sobre propiedades.....	110.747.317'50	
Inversiones en efectos públicos.....	106.260.712'50	
Préstamos sobre ídem ídem.....	9.729.710	
Ídem ídem. pólizas de la Compañía.....	15.271.117'50	
Fincas y rentas en propiedad perpetua.....	27.836.477'50	
Primas para cobrar.....	4.246.227'50	
Intereses para cobrar.....	250.057'50	
Ídem acumulados, pero no vencidos.....	2.492.873'75	
Saldos en poder de los corresponsales.....	4.224.353'75	
Depósitos fijos en Bancos.....	1.435.910	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	527.118'75	
	<hr/>	
	283.021.876'25	
PASIVO		Pesetas.
Capital pagado.....	3.000.000	
Reservas y fondos totales.....	275.344.232'50	
Siniestros y dividendos por pagar.....	4.172.950	
Depósitos en poder de la Compañía.....	504.693'75	
	<hr/>	
	283.021.876'25	

Ernest Noble, Director general en España The Standard Life Assurance Company. X—1889

**Sun Life Assurance Society.**

Balance general al 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Hipotecas sobre propiedades.....	43.702.608'75	
Inversiones en efectos públicos.....	92.771.781'75	
Préstamos sobre pólizas.....	6.038.473'75	
Fincas y rentas en propiedad perpetua.....	14.504.710	
Intereses vitalicios y por cobrar.....	630.621'25	
Ídem acumulados, pero no vencidos.....	1.678.072'50	
Reversiones.....	1.599.327'50	
Primas para cobrar.....	728.448'75	
Saldos en poder de corresponsales.....	1.736.376'25	
Depósitos fijos en Bancos.....	81.912'50	
Deudores varios.....	25.175	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	1.109.321'25	
	<hr/>	
	164.606.829'25	
PASIVO		Pesetas.
Capital pagado.....	9.000.000	
Acumulaciones.....	1.897.881'25	
Fondos totales.....	149.792.366'50	
Siniestros y dividendos por pagar.....	2.313.710	
Acreedores varios.....	1.602.871'50	
	<hr/>	
	164.606.829'25	

Ernest Noble, Director general en España y Portugal del Sun Life Assurance Society. X—1890

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 22, Día 23). Rows include Deuda perpetua al 4% interior and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id.; Bancos y Sociedades; Resumen general de pesetas nominales negociadas; Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 23 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

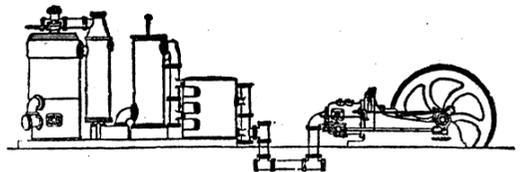
Large table of meteorological data for various locations (e.g., Paris, Clermont, Valencia, Madrid, etc.) with columns for location, barometer, wind, thermometer, and weather state.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS.

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial: precio: una peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

S. Bartolomé, ap., S. Jorge, monje y mr., y S. Patricio.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.